



La cultura
es de todos

Mincultura

(CO - CREA)



(CO - CREA)

UN COMPROMISO CON COLOMBIA

Convocatoria 2020 para avalar proyectos elegibles para recibir aportes sujetos al incentivo tributario del artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad."*

VERSIÓN 2
Vigente desde el 22 de septiembre

COLOMBIA, Septiembre de 2020

CONTENIDO

0. GLOSARIO	4
1. INTRODUCCIÓN	8
2. OBJETIVO	9
3. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA	9
4. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	9
4.1 Modalidad 1: CoCrecer, Proyectos con inversión propia	10
4.2 Modalidad 2: CoCreemos, Proyectos con aportante vinculado	10
4.3 Modalidad 3: BanCoCrea, Proyectos sin aportante vinculado	10
5. ¿QUIÉNES PUEDEN OBTENER EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE QUE TRATA EL DECRETO 697 DE 2020?	11
6. ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS?	11
7. ¿QUIÉNES NO PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS?	12
8. CAMPOS ELEGIBLES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS	14
9. ¿QUÉ TIPO DE PROYECTOS SE PUEDEN PRESENTAR?	15
9.1 Campo 1. Proyectos de Economía Naranja – Art 2. Ley 1834 de 2017	16
9.1 .1 Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)	16
9.1 .2 Artes y Patrimonio	16
9.1 .3 Industrias Culturales	19
9.1 .4 Industrias creativas, nuevos medios y software de contenidos	20
9.2 Campo 2. Planes Especiales de Salvaguardia de manifestaciones inscritas en Listas Representativas de Patrimonio Inmaterial (Ley 1185 de 2008)	21
9.3 Campo 3: Infraestructura de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)	24

10. ¿QUÉ TIPO DE PROYECTOS NO SE PUEDEN PRESENTAR?	24
11. REQUERIMIENTOS ESPECIALES POR TIPO DE PROYECTO	25
12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	28
12.1 Requisitos indispensables de los proyectos	28
12.2 Criterios generales para la evaluación de todos los proyectos	29
12.3 Criterios específicos de evaluación por campo	31
13. DURACIÓN DE LOS PROYECTOS	35
14. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS Y DISTRIBUCIÓN DEL CUPO DE INVERSIÓN	35
14.1 Apertura y postulación de proyectos	35
14.2 ¿Qué documentos se deben presentar?	35
14.3 Proceso de la convocatoria	37
14.3.1 Apertura de la convocatoria	37
14.3.2 Postulación	37
14.3.3 Verificación de requisitos	37
14.3.4 Evaluación	38
14.3.5 Selección	38
14.4 Asignación del cupo	38
14.4.1 Modalidades CoCrecer y CoCreemos	38
14.4.2 Modalidad BancoCrea	38
14.5 Acta de Compromiso de Ejecución	39
15. MANEJO DE LOS APORTES	40
15.1 Constitución del Patrimonio Autónomo	41
15.1 .1 Administración de los recursos a través del Patrimonio Autónomo	42
15.1 .2 Rendimientos financieros generados por la administración de los aportes a través del Patrimonio Autónomo	42
15.1 .3 Excedentes derivados de los aportes administrados a través del Patrimonio Autónomo	43
15.1 .4 Costos y gastos del Patrimonio Autónomo	43
15.1 .5 Requisitos y procedimiento para los desembolsos de los recursos consignados en el patrimonio autónomo	43
15.2 Apertura de cuenta bancaria	45

15.2.1 Rendimientos financieros generados por la administración de los aportes a través de la cuenta bancaria	46
15.2.2 Excedentes derivados de los aportes administrados a través de la cuenta bancaria	46
15.2.3 Costos y gastos de la cuenta bancaria	46
16. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	46
17. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN EN PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA	47
18. CAUSALES DE RECHAZO	48
19. SI USTED TIENE IDENTIFICADO UN APORTANTE PARA SU PROYECTO, TENGA EN CUENTA	48
20. ANEXOS DE CONSULTA	49
21. FORMATOS DESCARGABLES	49

0. GLOSARIO

Acta de Compromiso de Ejecución: Es el documento suscrito entre el titular del proyecto y CoCrea, mediante el cual el titular se compromete a ejecutar el proyecto avalado de acuerdo con las condiciones establecidas por CoCrea.

Aportante: Persona jurídica o natural, pública o privada que entrega a un proyecto una cantidad de dinero para el desarrollo del mismo. El aporte podrá financiar el proyecto a través de la modalidad de inversión o donación.

Banco de Proyectos: Es el conjunto de proyectos avalados por CoCrea que no tienen aportante.

Certificados de Inversión y Donación en Proyectos de Economía Creativa (CID): Sistema de incentivo establecido en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el cual fue extendido por el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 a proyectos de la economía creativa. El incentivo tributario consiste en que las personas naturales o jurídicas que hagan inversión o donación de dinero en efectivo a proyectos de economía creativa, previamente avalados en la convocatoria que se expide cada año calendario, pueden aplicar en su declaración de renta del año en el que efectivamente se concrete la inversión o donación, una deducción tributaria del 165% sobre el monto donado o invertido. El valor nominal de la deducción tributaria se ampara y acredita en el respectivo Certificado de Inversión o Donación - CID.

CIEPA: El Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - CIEPA del Ministerio de Cultura, será el órgano que evalúe los proyectos de este tipo de infraestructura.

CIU: Esta sigla significa "Clasificación Industrial Internacional Uniforme". Hace referencia a la metodología de clasificación de las Actividades Económicas adaptada para Colombia (CIU Rev. 4 A.C).

CIU de inclusión total: Cuando nos referimos a las actividades de inclusión total, se hace referencia a las actividades económicas pertenecientes a las clases seleccionadas del estándar definido por el DANE denominado Clasificación Industrial Internacional Uniforme de



todas las Actividades Económicas Revisión 4 adaptada para Colombia (CIU Rev. 4 A.C), las cuales son consideradas como actividades económicas de carácter cultural y creativo. Se trata de actividades consideradas como nucleares del sector cultural y creativo o que dependen principalmente del derecho de autor, por lo tanto, todo su proceso productivo se asocia con la Economía Naranja. La Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja tiene en cuenta 34 Actividades de inclusión total.

CIU Inclusión Parcial: La inclusión parcial significa que son actividades económicas cuyo proceso productivo genera algunos productos y servicios de carácter cultural y creativo o que están cobijados por el derecho de autor.

CoCrea: Es una Corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, conformada por entidades públicas y privadas, cuyo objeto es promover el desarrollo de las cadenas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano de los diversos sectores creativos vinculados a las artes, el emprendimiento y la cultura.

Comisión Fiduciaria: Será la remuneración percibida por la Fiduciaria con la cual el titular del Proyecto celebre el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos para la constitución del Patrimonio Autónomo, a través del cual serán administrados los aportes. Dicha comisión será asumida con cargo a los aportes objeto de administración a través del vehículo fiduciario.

Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos: Será el acuerdo de voluntades suscrito entre el titular de cada proyecto y una Sociedad Fiduciaria legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el territorio nacional. Esto con la finalidad de constituir el Patrimonio Autónomo que estará encargado de administrar los recursos que se recibirán a título de inversión o donación realizada por parte de los aportantes, con destino a la materialización de los proyectos.

Donación: Es un acto entre vivos por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, un dinero a otra persona que la acepta.

Economía Naranja: Es un modelo de desarrollo cultural, social y económico, en el que la diversidad cultural y la creatividad son pilares de transformación social y económica desde las regiones. Este término es equivalente al de Economía Creativa y se usa indistintamente en este documento.



Enfoque poblacional: El enfoque poblacional es un marco de referencia que reconoce las diferencias y circunstancias de grupos poblacionales para orientar políticas, programas y proyectos atendiendo las necesidades de diferentes sectores de la ciudadanía. En el contexto de esta convocatoria, para la asignación del puntaje adicional señalado en los criterios de evaluación se tendrán en cuenta los grupos étnicos y sociales. Los grupos étnicos incluyen a pueblos indígenas y rom así como a comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Para el caso de los grupos sociales se tendrán en cuenta las siguientes poblaciones: personas con discapacidad, víctimas, mujeres, artesanos, comunidades rurales y campesinas, sectores LGBTI y ciudadanías emergentes.

Fideicomitente: Persona natural o jurídica que constituye una fiducia para destinar recursos a la realización de un fin lícito y determinado, que encarga dicha realización a una institución financiera autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el territorio nacional.

Fiduciaria: Será la Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el territorio nacional, con la cual el responsable de la ejecución de cada proyecto suscribirá en los términos establecidos en el presente documento, un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, cuya finalidad será la constitución del Patrimonio Autónomo a través del cual serán recibidas y administradas las inversiones o donaciones realizadas por los aportantes, con destino a la materialización de los proyectos.

Inversión: Es un acto entre vivos por el cual una persona transfiere una cantidad de dinero para conseguir ganancias o beneficios de un proyecto o negocio.

Convocatoria: Es la convocatoria de aplicación que se realizará cada año calendario con objeto de seleccionar mediante concurso, proyectos de economía creativa en los campos elegibles, con la finalidad de que estos puedan canalizar recursos que enriquezcan el proyecto a partir del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 2.12.2.2.1 del Decreto 697 de 2020.

Mipyme: Acrónimo de micro, pequeña y mediana empresa. Mipyme es toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica. Se clasifican según los ingresos por actividades ordinarias anuales. Para el año 2020, para el sector manufacturero



son aquellas con ingresos por actividades ordinarias anuales inferiores o iguales a \$61.833.869.955, para el sector servicios inferiores o iguales a \$17.199.391.638 y para el sector comercio inferiores o iguales a \$76.935.760.044, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto Nacional 957 de 2019.

Patrimonio Autónomo: Vehículo fiduciario resultante de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos. Este deberá ser suscrito por cada titular de proyectos con una Sociedad Fiduciaria debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el territorio nacional.

Plan de gastos: Es el documento que indica de manera detallada la utilización de los recursos en el tiempo de ejecución del proyecto. Este debe ser coherente con la información de presupuesto y cronograma.

Plan Especial de Salvaguardia (PES): Se define como un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Proyecto: Es un “esfuerzo temporal para crear un servicio o resultado únicos del proyecto”¹. En este sentido, se caracteriza por contar con objetivos concretos para los cuales se asignan recursos, tiempos y actividades claramente delimitadas. De este modo, se obtienen productos o servicios concretos, medibles y verificables.

Titular de proyecto: Persona natural o jurídica con objeto de carácter cultural, creativo o social (ver anexo CIU) que cumpla con todas las fases de inscripción de un proyecto en los formatos y términos establecidos por CoCrea.

¹Project Management Institute, <https://www.pmi.org/learning/library/understanding-difference-programs-versus-projects-6896>



1. INTRODUCCIÓN

En las últimas tres décadas, la cultura ha tenido una importancia creciente en la agenda nacional. La Constitución de 1991 reconoció la diversidad cultural del país y comprometió al Estado con su protección y fomento. A su vez, la Ley 397 de 1997 sentó las bases para cumplir con este compromiso mediante la creación del Ministerio de Cultura, entre otras disposiciones. En el 2010 se publicó el compendio de políticas públicas que incluyó la Política para el Emprendimiento y las Industrias Culturales en el documento Conpes 3659. Desde entonces, se han presentado avances notables en la creación e implementación de mecanismos para la promoción de la diversidad de las expresiones culturales del país.

Dando continuidad a estos avances, la Ley 1834 de 2017 o “Ley Naranja”, trazó los derroteros que guían al Estado Colombiano en la promoción y protección de los diferentes sectores que constituyen la Economía Creativa. Es decir, “aquellos que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual” (Art. 1, Ley 1834 de 2017). Lo anterior, en línea con los compromisos adquiridos tras la suscripción en 2013 de la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (Convención 2005 de la UNESCO). Dentro de este marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 estableció la cultura y la creatividad como ejes centrales en la agenda de desarrollo económico y social de Colombia, y se incluyeron ambiciosas estrategias y mecanismos orientados al fortalecimiento de estos sectores.

Entre los principales mecanismos concebidos, se destaca la reglamentación de los Art. 179 y 180 mediante el Decreto 697 de 2020. Este Decreto establece las reglas necesarias para aplicar el beneficio legal de deducción en el impuesto de renta correspondiente al 165% del valor real invertido o donado en proyectos de Economía Naranja por el periodo gravable en que se realice la inversión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Cultura, mediante convenio 2808-2020, delegó en la Corporación Colombia Crea Talento (en adelante CoCrea) la convocatoria de aplicación estipulada en la normatividad vigente (Decreto 697 de 2020). Así, mediante la presente convocatoria se hace un llamado abierto a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, a presentar proyectos que podrán ser financiados con las inversiones o donaciones amparadas por el beneficio tributario mencionado.



Esta convocatoria constituye un hito sin precedentes en la financiación de sectores culturales y creativos en Colombia. El incentivo tributario brinda una oportunidad atractiva para involucrar a aportantes de todos los niveles en el desarrollo de procesos culturales. Estos aportes permitirán apalancar y fortalecer procesos culturales en todas las etapas de la cadena de valor alrededor del país, desencadenando el potencial creativo de los territorios y poblaciones. Esta es una invitación a pensar en grande. Queremos promover una participación amplia de toda la ciudadanía como agente de la transformación del país mediante la cultura y la creatividad. Es nuestro Compromiso por Colombia.

Es el momento de demostrar lo que somos capaces de lograr cuando unimos fuerzas hacia un país más creativo. Invertir en la cultura es invertir en el futuro de Colombia.

2. OBJETIVO

Seleccionar, mediante convocatoria pública abierta, proyectos de economía creativa en los campos elegibles de esta convocatoria, con la finalidad de que estos puedan canalizar recursos que enriquezcan el proyecto a partir del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019.

NOTA: La participación en la presente convocatoria no otorgará recursos por parte de CoCrea, ni implica un desembolso de recursos públicos.

3. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

Mediante esta convocatoria se otorgará un aval a proyectos de economía cultural y creativa que sean elegibles y cumplan con los parámetros de evaluación para recibir recursos en efectivo sujetos del beneficio establecido en el artículo 180 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).

4. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

La presente convocatoria a inscribir proyectos cuenta con tres modalidades de participación orientadas a evaluar y seleccionar las iniciativas susceptibles de ser financiadas por los donantes o inversionistas (en adelante aportantes) que podrán ser beneficiarios del incentivo tributario reglamentado por el Decreto 697 de 2020 y las normas que lo complementen,



modifiquen o adicionen. Cada modalidad tendrá requisitos y procedimientos diferentes, detallados a lo largo de este documento.

El porcentaje del presupuesto de un proyecto que podrá ser susceptible del beneficio tributario mediante inversión o donación, en ningún caso podrá superar el 70% del valor total del proyecto. El valor a ser aportado y considerado para efectos del beneficio tributario será solo en efectivo. Con el fin de cubrir los costos que la convocatoria demande, CoCrea percibirá el 3% del aporte sujeto del beneficio tributario (el cual no podrá superar el 70% del valor total del proyecto).

NOTA: Los titulares de los proyectos se comprometen a utilizar el Sello Colombia Crea Talento, así como el logo de CoCrea y de los aportantes que deseen recibir créditos en el marco de los proyectos apoyados. En el Acta de Compromiso que deberá suscribirse para dar inicio a la ejecución una vez sean avalados los proyectos, se definirán las obligaciones relacionadas con el manejo de la imagen de CoCrea y demás partes involucradas.

4.1 MODALIDAD 1: COCRECER, PROYECTOS CON INVERSIÓN PROPIA

Bajo esta modalidad podrán participar micro, pequeñas y medianas empresas responsables del impuesto de renta, cuyo objeto social sea de carácter cultural, creativo o social y que deseen invertir en sus propios proyectos asociados a las industrias culturales o creativas con el propósito de acceder al beneficio tributario.

4.2 MODALIDAD 2: COCREEMOS, PROYECTOS CON APORTANTE VINCULADO

En esta modalidad podrán participar personas naturales o jurídicas, cuyo objeto social sea de carácter cultural, creativo o social y que presenten proyectos enmarcados en los campos elegibles definidos en esta convocatoria. Para esta modalidad se deberá contar con mínimo un aportante responsable del impuesto de renta, plenamente identificado y comprometido a aportar los recursos requeridos por el titular del proyecto para su ejecución.

4.3 MODALIDAD 3: BANCOCREA, PROYECTOS SIN APORTANTE VINCULADO

En esta modalidad podrán participar las personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea de carácter cultural, creativo o social, que presenten proyectos enmarcados en los campos elegibles definidos en esta convocatoria y que NO cuenten con un aportante dispuesto a financiar el proyecto. En este caso, CoCrea podrá adelantar gestiones para la consecución



de aportantes que puedan obtener el beneficio tributario. La asignación de recursos a proyectos avalados en esta modalidad podrá hacerse con base en puntajes de calificación, perfil de los proyectos e interés de apoyo por parte de los potenciales aportantes.

NOTA: En ningún caso CoCrea garantizará el acceso a la financiación de los proyectos seleccionados, y la decisión final sobre el aporte a cada proyecto dependerá exclusivamente de la voluntad de los potenciales aportantes.

5. ¿QUIÉNES PUEDEN OBTENER EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE QUE TRATA EL DECRETO 697 DE 2020?

1. Contribuyentes que sean personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, que hagan inversiones o donaciones según el caso, dirigidas a proyectos de economía creativa seleccionados en esta convocatoria y que tengan como titulares a personas naturales o jurídicas, cuyo objeto social sea de carácter cultural, creativo o social.
2. Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) cuyo objeto social sea de carácter cultural, creativo o social, que hagan inversiones en proyectos propios asociados a las industrias culturales o creativas.

NOTA: Las inversiones o donaciones que pretendan ser objeto del incentivo tributario deben ser exclusivamente en efectivo.

6. ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS?

Podrán presentar proyectos personas naturales² o jurídicas. Las personas jurídicas deben tener un objeto social cultural, creativo o social con al menos una actividad económica de los 103 CIU de la economía naranja (ver anexo 1)³, y deben tener como mínimo un año de experiencia comprobable en alguno de estos campos. Para personas jurídicas con menos de un año de constitución, se podrá tener en cuenta la experiencia demostrable de cualquiera de sus socios, cuando sea una sociedad de personas, o se podrá presentar la experiencia acumulada de la suma de la trayectoria de los diferentes socios. Cuando sea una sociedad anónima o de acciones simplificada, el socio deberá ser miembro de la junta directiva y tener

² Podrán participar personas naturales de nacionalidad extranjera siempre y cuando cuenten con Cedula de Extranjería y puedan demostrar que se encuentran domiciliados en Colombia.

³ ARTÍCULO 2.12.2.3.1 Decreto 697 de 2020



una participación superior al 30% de las acciones de manera individual; en este caso, al menos uno de los socios deberá demostrar como mínimo un año de experiencia específica. Las personas naturales deberán demostrar como mínimo un año de experiencia específica y tener en su registro tributario vigente al menos una actividad económica de los 103 CIU de la economía naranja.

NOTA: En el caso de los proyectos diferentes a los de Artes y Patrimonio, el incentivo tributario solo será aplicable para proyectos presentados por Mipymes. (Parágrafo segundo, artículo 180 de la Ley 1955 de 2019). Es decir, en los sectores diferentes a Artes y Patrimonio (Ver anexo CIU), con independencia de las características del aportante, el titular del proyecto deberá ser una Mypime.

7. ¿QUIÉNES NO PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS?

No podrán participar en la convocatoria:

1. Quienes no cumplan con los requisitos mínimos.
2. Personas jurídicas cuyo objeto social no contenga al menos una actividad económica de los 103 CIU de la economía naranja (ver anexo 1)⁴.
3. Funcionarios, trabajadores y contratistas de CoCrea, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
4. Funcionarios, trabajadores y contratistas del Ministerio de Cultura, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
5. Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores de las entidades miembro de CoCrea, diferentes del Ministerio de Cultura.
6. Las personas que estén directamente relacionadas con el equipo evaluador y/o con el proceso de evaluación.

⁴ ARTÍCULO 2.12.2.3.1 Decreto 697 de 2020

7. Las personas que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con miembros del equipo evaluador.
8. Personas naturales menores de edad.
9. Las personas naturales o jurídicas que estén incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado⁵.
10. Personas naturales o jurídicas obligadas a tener matrícula mercantil que no se encuentren al día en su pago.
11. Personas naturales o jurídicas del sector cinematográfico que tengan incumplimientos declarados por Proimágenes Colombia o por el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, en relación con las obligaciones dispuestas en la normatividad cinematográfica vigente.
12. Personas naturales o jurídicas que hayan incumplido compromisos en el marco del Programa Nacional de Estímulos o de Concertación del Ministerio de Cultura.
13. Quien haya sido condenado por delitos de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, así como por maltrato de menores, mientras la condena esté en firme.

⁵ Esta referencia al régimen de inhabilidades e incompatibilidades no implica que el régimen de contratación de CoCrea sea público, sino busca salvaguardar la moralidad administrativa.

8. CAMPOS ELEGIBLES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, se podrán presentar proyectos enmarcados en los tres campos que se señalan en el siguiente cuadro:

CAMPOS ELEGIBLES	CATEGORÍAS	CUPO PRELIMINAR DE INVERSIÓN CON BENEFICIO TRIBUTARIO
Proyectos de Economía Naranja – Art 2. Ley 1834 de 2017 ⁶ Nota: Ver anexo 1 para la lista completa de CIU elegibles	Áreas de Desarrollo Naranja	\$50.000 millones
	Artes y Patrimonio	\$80.000 millones
	Industrias Culturales	\$80.000 millones
	Industrias creativas, nuevos medios y software de contenidos	\$50.000 millones
Planes Especiales de Salvaguardia de Manifestaciones Inscritas en Listas Representativas de Patrimonio Inmaterial (Ley 1185 de 2008)	Planes Especiales de Salvaguardia	\$20.000 millones
Infraestructura de espectáculos públicos (Ley 1493 de 2011)	Categoría única	\$20.000 millones
TOTAL (MÁXIMO)		\$300.000 MILLONES⁷

El cupo máximo señalado en la anterior tabla corresponde al cupo de inversiones con beneficio tributario aprobado por el Consejo Nacional de Economía Naranja para la vigencia 2020. Los cupos máximos señalados buscan garantizar una adecuada distribución de los recursos obtenidos entre los diferentes sectores culturales y creativos.

⁶ Los montos disponibles dependerán de los aportes realizados por parte de los sujetos responsables de impuesto de renta, de acuerdo con los cupos establecidos y aprobados anualmente por el Consejo Nacional de Economía Naranja.

En el caso de que no se presenten suficientes proyectos o no se completen los montos en alguna línea o categoría, CoCrea podrá redistribuir estos valores en otras categorías o campos para buscar que los recursos recibidos sean aprovechados por la mayor cantidad de proyectos postulados.

NOTA: Para efectos de esta convocatoria, ningún proyecto podrá recibir aportes por un valor mayor al 10% del cupo total aprobado por el Consejo Nacional de Economía Naranja para la vigencia 2020, ni por un valor inferior a treinta y cinco (35) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

9. ¿QUÉ TIPO DE PROYECTOS SE PUEDEN PRESENTAR?

Para efecto de la presente convocatoria se entiende por proyecto: “un esfuerzo temporal para crear un servicio o resultado único (..)”. En este sentido, se caracteriza por contar con objetivos concretos para los cuales se asignan recursos, tiempos y actividades claramente delimitadas. De este modo, se obtienen resultados específicos, medibles y verificables. Teniendo en cuenta lo anterior, no se consideran proyectos las propuestas para la financiación de gastos recurrentes de funcionamiento de una actividad, empresa u organización.

El proyecto que se presente debe estar relacionado por lo menos con un CIU de la actividad económica del titular que lo inscribe.

Los proyectos podrán presentarse dentro de todas las líneas del ecosistema cultural y creativo tales como circulación, creación, formación, exhibición, producción, promoción, etc. Todos los proyectos presentados deben tener en cuenta las restricciones aplicables en el momento de la ejecución, tales como las relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el COVID 19.

A continuación, se indican los campos de actividad creativa y cultural elegibles para ser amparados con el incentivo tributario de que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019.

NOTA: Para los proyectos presentados por titulares con CIU de inclusión parcial (Ver anexo

⁷ Project Management Institute, <https://www.pmi.org/learning/library/understanding-difference-programs-versus-projects-6896>

CIIU), debe ser evidente la relación directa entre los objetivos, actividades y productos del proyecto con los aspectos culturales y creativos relacionados al CIIU⁸. Tenga en cuenta que este es uno de los criterios evaluables.

9.1 CAMPO 1. PROYECTOS DE ECONOMÍA NARANJA – ART 2. LEY 1834 DE 2017

Contempla la amplia diversidad de sectores que constituyen la Economía Naranja, los cuales se segmentan en tres grandes categorías que corresponden a los campos principales de la Economía Naranja. Así mismo, se incluye una categoría especial para el apalancamiento de procesos creativos y culturales dirigidos a Áreas de Desarrollo Naranja - ADN.

9.1.1 Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)

Las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- son espacios geográficos delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.

Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación. De acuerdo con lo anterior, se podrán presentar proyectos cuyos titulares estén domiciliados dentro del polígono del ADN, de conformidad con el Decreto 697.

9.1.2 Artes y Patrimonio

Esta categoría comprende las artes visuales, las artes escénicas, el turismo cultural y la educación. Estos son sectores tradicionales de la cultura, asociados con el patrimonio material e inmaterial y con las prácticas artísticas nucleares ricas en valores simbólicos, estéticos e históricos⁹.

Se podrán presentar los proyectos creativos y culturales relacionados con las siguientes actividades (CIIU).

⁸ Consulte en la nota metodológica de la Cuenta Nacional Satélite de Cultura y economía Naranja, los aspectos culturales relacionados con los CIIU de inclusión Parcial. Enlace aquí: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/economia-naranja/nota-metologica-economia-naranja.pdf

⁹ Bases Conceptuales de la Economía Naranja en Colombia, Ministerio de Cultura en Colombia

ÁREA	SECTOR	CIU 4 A.C	DESCRIPCIÓN	TOTAL/ PARCIAL
 ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS	9002	Creación musical	Inclusión Total
		9003	Creación teatral	
		9006	Actividades teatrales	
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	
	ARTES VISUALES	7420	Actividades de fotografía	Inclusión Parcial
		9005	Artes plásticas y visuales	Inclusión Total
	PATRIMONIO CULTURAL	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	Inclusión Parcial
		7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos	Inclusión Total
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	
	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos		
	TURISMO CULTURAL	4911	Transporte férreo de pasajeros	Inclusión Parcial
		4921	Transporte de Pasajeros	
		5021	Transporte fluvial de pasajeros	
		5511	Alojamiento en hoteles	
		5512	Alojamiento en apartahoteles	
		5513	Alojamiento en centros vacacionales	
		5514	Alojamiento rural	
5519		Otros tipos de alojamientos para visitantes		
5520		Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales		
5611		Expendio a la mesa de comidas preparadas		
5612		Expendio por autoservicio de comidas preparadas		
5613		Expendio de comidas preparadas en cafeterías		
5619		Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.		
5630		Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento		
7911		Actividades de las agencias de viaje		
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas			

ÁREA	SECTOR	CIU 4 A.C	DESCRIPCIÓN	TOTAL/ PARCIAL	
 ARTES Y PATRIMONIO	EDUCACIÓN CULTURAL Y CREATIVA	8511	Educación de la primera infancia	Inclusión Parcial	
		8512	Educación preescolar		
		8513	Educación básica primaria		
		8521	Educación secundaria		
		8522	Educación media académica		
		8523	Educación media técnica y de formación laboral		
		8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación		
		8541	Educación técnica profesional		
		8542	Educación tecnológica		
		8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas		
		8544	Educación de universidades		
		8551	Formación académica no formal		
		8553	Enseñanza cultural		Inclusión Total
		ACTIVIDADES ASOCIATIVAS Y DE REGULACIÓN	8412		Actividades ejecutivas de la administración pública
			8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	
9412	Actividades de asociaciones profesionales				
9499	Otras actividades asociativas n.c.p.				
ACTIVIDADES MANUFACTURERAS DE LA ECONOMÍA NARANJA	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	Inclusión Parcial		
	1312	Tejeduría de productos textiles			
	1313	Acabado de productos textiles			
	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo			
	1392	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir			
	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos			
	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.			
	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel			
	1420	Fabricación de artículos de piel			
	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo			
	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería			
	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela			

ÁREA	SECTOR	CIU 4 A.C	DESCRIPCIÓN	TOTAL/ PARCIAL
 ARTES Y PATRIMONIO	ACTIVIDADES MANUFACTURERAS DE LA ECONOMÍA NARANJA	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	Inclusión Parcial
		1640	Fabricación de recipientes de madera	
		1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	
		2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	
		3110	Fabricación de muebles	
		4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados			

NOTA: En el caso de proyectos de intervención de patrimonio cultural material, solo se podrán presentar proyectos dirigidos a Bienes de Interés Cultural con declaratoria nacional.

9.1.3 Industrias Culturales

Esta categoría comprende los sectores editorial, fonográfico y audiovisual. Se trata de industrias caracterizadas por adoptar procesos de producción en serie y realizar una difusión masiva de sus contenidos¹⁰.

Se podrán presentar proyectos creativos y culturales relacionados con las siguientes actividades (CIU).

¹⁰ Ibid. Bases Conceptuales de la Economía Naranja en Colombia, Ministerio de Cultura en Colombia

ÁREA	SECTOR	CIU 4 A.C	DESCRIPCIÓN	TOTAL/PARCIAL
 INDUSTRIAS CULTURALES	EDITORIAL	1811	Actividades de impresión	Inclusión Parcial
		1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados	
		7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
		5811	Edición de libros	Inclusión Total
		5813	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	
		5819	Otros trabajos de edición	
		9001	Creación literaria	
	FONOGRÁFICA	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	Inclusión Total
		5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	
		6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	
	AUDIOVISUAL	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	Inclusión Parcial
		6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	
		6130	Actividades de telecomunicación satelital	Inclusión Total
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	
		5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	
5914		Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos		
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión			
9004	Creación audiovisual			
AGENCIAS DE NOTICIAS Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	6391	Actividades de agencias de noticias	Inclusión Total	
	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.		

9.1.4 Industrias creativas, nuevos medios y software de contenidos

Esta categoría comprende los medios digitales, el diseño y la publicidad. Se trata de sectores cuyas creaciones tienen a la vez valor simbólico y consideraciones funcionales, técnicas y estéticas asociadas a un uso particular. Dentro de este grupo se considera un

rango amplio de subsectores entre los que se encuentran, por ejemplo, los videojuegos, la moda y la arquitectura¹¹.

Se podrán presentar todas las iniciativas relacionadas con las siguientes actividades CIU:

ÁREA	SECTOR	CIU 4 A.C	DESCRIPCIÓN	TOTAL/ PARCIAL
 INDUSTRIAS CREATIVAS	DISEÑO	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	Inclusión Parcial
		7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
		3220	Fabricación de instrumentos musicales	Inclusión Total
		3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
		7410	Actividades especializadas de diseño	
	MEDIOS DIGITALES Y SOFTWARE	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	Inclusión Parcial
		6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	
		6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	Inclusión Total
		5820	Edición de programas de informática (software)	
		6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	
		6312	Portales Web	
	PUBLICIDAD	7310	Publicidad	Inclusión Total

9.2 CAMPO 2: PLANES ESPECIALES DE SALVAGUARDIA DE MANIFESTACIONES INSCRITAS EN LISTAS REPRESENTATIVAS DE PATRIMONIO INMATERIAL (LEY 1185 DE 2008)

Los Planes Especiales de Salvaguardia son una herramienta de gestión, planeación y concertación definida por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019. Mediante estos planes, se definen de manera concertada las estrategias y mecanismos para la salvaguardia de las manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural de la nación. Se podrán presentar proyectos que formen

¹¹ Ibid.

parte de Planes Especiales de Salvaguardia que hayan sido aprobados y adoptados mediante resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019. Lo anterior, dando prioridad a las manifestaciones que se encuentren inscritas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional.

Manifestaciones de la LRPCI Nacional Inscritas en las Listas de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO	
MANIFESTACIÓN	DEPARTAMENTO(S)
Espacio Cultural del Palenque de San Basilio	Bolívar
Carnaval de Negros y Blancos de Pasto /, Nariño	Nariño
Las Procesiones de Semana Santa de Popayán, Cauca	Cauca
Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Putschipi'üi (Palabrero)	La Guajira
Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia	Cauca Nariño Valle del Cauca
He Yaia Ketí Oka, el conocimiento tradicional (Jaguas de Yuruparí) para el manejo de los grupos indígenas del río Pirá Paraná	Vaupés
Fiestas de San Francisco de Asís, o San Pacho, en Quibdó (Chocó)	Chocó
Cantos de Trabajo de Llano	Arauca Casanare Meta Vichada
La música vallenata tradicional del Caribe colombiano	Cesar Magdalena La Guajira
El Carnaval de Barranquilla	Atlántico

Manifestaciones incluidas solamente en la LRPCI nacional.

MANIFESTACIÓN	DEPARTAMENTO(S)
Cuadrillas de San Martín, que se desarrollan en el municipio de San Martín, Meta	Meta
Carnaval de Riosucio (Caldas)	Caldas
Encuentro Nacional de Bandas Musicales de Paipa	Boyacá
El proceso de formar y vivir como nükak baka (gente verdadera)	Guaviare
La tradición de celebrar a los ahijados con macetas de alfeñique en la ciudad de Santiago de Cali	Valle del Cauca
Bëtsnaté o Día Grande de la tradición camëntsá	Putumayo
"Cuadros vivos" de Galeras, Sucre	Sucre
Gualíes, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades afro del municipio del Medio San Juan	Chocó
Manifestación cultural silleterera del territorio de Santa Elena, de los municipios de Medellín, Guarne, Envigado y Rionegro (Antioquia)	Antioquia
Saberes asociados a la partería afro del Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca
Sistema de conocimiento ancestral de los pueblos arhuaco, kankuamo, kogui y wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta	Cesar La Guajira Magdalena
Los conocimientos y técnicas tradicionales asociadas con el barniz de Pasto Mopa Mopa Putumayo-Nariño.	Putumayo Nariño
Tradición y creación en la celebración popular de la Semana Santa de Ciénaga de Oro, Córdoba	Córdoba

9.3 CAMPO 3: INFRAESTRUCTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS (LEY 1493 DE 2011)

Se podrán presentar proyectos para la compra, construcción, dotación y adecuación de Infraestructura de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en todo el territorio nacional. Los proyectos inscritos deberán presentar los estudios y diseños técnicos para su realización de conformidad con la normativa vigente. En el caso de que no existan aún, se podrán presentar proyectos para la elaboración de los mismos.

Los proyectos que se presenten deberán ser avalados por el Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (CIEPA). Así mismo, se debe garantizar la destinación de las infraestructuras al desarrollo de procesos culturales.

10. ¿QUÉ TIPO DE PROYECTOS NO SE PUEDEN PRESENTAR?

1. Proyectos de restauración de bienes del patrimonio cultural material de uso privado. En este caso, solo se permitirá la restauración o conservación de fachadas de inmuebles ubicados en centros históricos o grupos de inmuebles patrimoniales, Áreas de Desarrollo Naranja o aquellos proyectos de restauración en bienes muebles o inmuebles del patrimonio cultural de uso privado con acceso a públicos, tales como esculturas artísticas y esculturas conmemorativas, murales entre otros, o muebles tales como: colecciones museales de arte religioso
2. Aportes a campañas publicitarias y/o agencias de publicidad que beneficien solo al aportante.
3. Campañas publicitarias que no tengan como objeto la promoción de bienes o servicios culturales y creativos o incentivar la formación de audiencias para las creaciones nacionales.
4. Proyectos cinematográficos nacionales susceptibles de ser cobijados por el beneficio tributario definido en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012.
5. Proyectos que atenten contra los derechos humanos y animales, contra la diversidad cultural de la nación, la vida de animales, vegetación, bosques, recursos hídricos, calidad del aire o cualquier fuente de recursos naturales.

6. Proyectos que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los de los grupos étnicos y poblaciones vulnerables.
7. Proyectos cuyo fin sea la financiación de gastos operativos no relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
8. Proyectos cuyo valor a financiar a través de este mecanismo sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
9. Proyectos dirigidos a Bienes de Interés Cultural con declaratoria a nivel municipal o departamental.

11. REQUERIMIENTOS ESPECIALES POR TIPO DE PROYECTO

Se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos según la tipología específica de cada proyecto. Cada uno de estos requerimientos deberá ser soportado como corresponda. Así mismo, CoCrea o la entidad evaluadora podrá solicitar soportes adicionales para los tipos de proyectos abajo señalados u otros que no se incluyan en la tabla.

TIPO DE PROYECTO	REQUISITO	SOPORTE
Investigación/investigación creación	Garantizar la divulgación / implementación divulgación de los resultados del proyecto.	Plan de divulgación en la formulación del proyecto.
Intervenciones en Bienes de Interés Cultural de la Nación	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con los estudios y diseños necesarios - Contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la entidad que realiza la declaratoria (Decreto 1080 de 2015) 	<ul style="list-style-type: none"> - Estudios y diseños aprobados - Resolución de autorización de intervención del Bien de Interés Cultural.
Proyectos de construcción, dotación y adecuación de infraestructura de espectáculos públicos de las artes escénicas (Campo elegible 3)	Aprobación por parte del Comité de Inversión en Infraestructura de las Artes Escénicas (CIEPA) del Ministerio de Cultura.	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto técnico del CIEPA.
Estudios y diseños para Bienes de Interés Cultural, tales como: investigación, estudios técnicos para intervención, PEMP, conocimiento en riesgos, estado de conservación, etc.	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con la declaratoria del Bien de Interés Cultural¹². - Contar con la autorización de los propietarios del bien cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acto administrativo de declaratoria de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019.
Proyectos en infraestructura o intervención física en espacio público	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con la autorización de las entidades correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización formal para construcción de infraestructura o intervención en espacio público.

¹² Los bienes que con anterioridad al año 2008 hayan sido reconocidos como de interés cultural



TIPO DE PROYECTO	REQUISITO	SOPORTE
Proyectos que involucren grupos étnicos.	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con la autorización de las comunidades o grupos involucrados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de concertación o carta de intención por parte de autoridades tradicionales y/o fotocopia del acto administrativo que certifique la existencia y representación legal vigente de la organización y/o comunidad étnica que respalda el proyecto (resolución de la Dirección de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior; decreto y/o acuerdo de la Secretaria de Gobierno del departamento o certificación expedida por la alcaldía).
Proyectos de construcción y adecuación de infraestructura.	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con estudios y diseños aprobados por las instancias competentes. - Los diseños deberán regirse por criterios de accesibilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diseños arquitectónicos bajo criterios de accesibilidad y diseño universal.
Realización de diseños para infraestructura.	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con la disponibilidad del lote para la construcción de la infraestructura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Tradición y Libertad. - Autorización expresa o acuerdo formal del titular del predio. - Autorización expresa de autoridades respectivas.
Proyectos de ADN.	<ul style="list-style-type: none"> La ADN debe tener la declaratoria. 	<ul style="list-style-type: none"> -Acto administrativo de declaratoria de la ADN por el Municipio o Distrito.

En las actividades y productos resultantes de todos los proyectos se deberá utilizar el Sello Colombia Crea Talento, así como el logo de CoCrea y el de los aportantes, en los casos en los que estos lo soliciten.

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación de los proyectos podrá ser llevada a cabo por una entidad externa a CoCrea, que cuente con idoneidad para el proceso. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 y la normativa vigente, solo podrán beneficiarse de las inversiones amparadas por el incentivo tributario aquellos proyectos que reciban un puntaje igual o superior a 80 puntos sobre 100. En este sentido, los proyectos en todos los campos elegibles serán evaluados con base en criterios generales de pertinencia, idoneidad y viabilidad que sumarán hasta un 80% del puntaje total del proyecto y constituyen el requisito mínimo para su aval.

Los 20 puntos restantes corresponden a criterios diferenciales establecidos para cada campo elegible. El puntaje definitivo de cada propuesta podrá incidir en el orden de elegibilidad de las propuestas que no cuenten con aportantes para su financiación. Es decir, aquellas que participen en la modalidad 3; BancoCrea. Estas propuestas pasarán a formar parte de un banco de proyectos para los cuales CoCrea podrá gestionar la vinculación de aportantes que apalanquen su ejecución.

Los proyectos avalados con 80 puntos o más podrán cambiar de modalidad si cumplen con las características necesarias, previa solicitud formal del titular. Lo anterior, en el evento de que se presenten cambios en la disponibilidad de los recursos para el desarrollo de la propuesta por vinculación o desvinculación de aportantes.

12.1 REQUISITOS INDISPENSABLES DE LOS PROYECTOS

Para que un proyecto pueda pasar a la fase de evaluación, CoCrea verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:



REQUISITO	DESCRIPCIÓN
1. Correspondencia del proyecto con los campos elegibles descritos en el Decreto 1080 de 2015	El proyecto se inscribe dentro de los campos elegibles señalados en el numeral 2.12.2.1 .2 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 697 de 2020
2. Fuentes de financiación	El titular del proyecto debe evidenciar la disponibilidad de los recursos que no serán aportados por el inversionista o donantes (mínimo un 30 % del valor del proyecto). Estos podrán provenir de diferentes fuentes, las cuales deberán ser claramente identificadas.
3. Porcentaje del presupuesto susceptible del beneficio tributario	El valor de los aportes sujetos al beneficio tributario no supera el 70% del presupuesto total del proyecto.
4. Experiencia mínima de un año.	El titular del proyecto demuestra como mínimo un año de experiencia en procesos creativos y culturales. Para el caso de personas jurídicas de reciente constitución la experiencia podrá ser demostrada por los integrantes de la organización a título individual.

NOTA 1: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos es insubsanable e implica el rechazo automático del proyecto para esta convocatoria.

NOTA 2: Cuando un proyecto haya sido rechazado, el titular podrá presentar un nuevo proyecto siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en este punto.

12.2 CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE TODOS LOS PROYECTOS

Los siguientes cinco (5) criterios otorgan un máximo de 80 puntos. Todo proyecto deberá obtener al menos 60 puntos de los 80 para ser viable.



CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1. Pertinencia y viabilidad técnica del proyecto	El proyecto es conveniente y oportuno con las realidades del entorno/contexto y demuestra la posibilidad de ser realizado.	16 puntos
2. Consistencia del presupuesto con el proyecto	La relación entre las actividades y el presupuesto es coherente. El presupuesto no debe contener gastos no aceptables (Ver anexo 4)	16 puntos
3. Consistencia financiera del proyecto	Es clara la ejecución de recursos en el tiempo para lograr los hitos identificados en el proyecto.	16 puntos
4. Impacto social	El proyecto tiene un impacto verificable y medible en una comunidad claramente identificada.	16 puntos
5. Impacto en la vida cultural y desarrollo de la economía creativa	El proyecto es coherente con la normativa y las políticas culturales relacionadas con los campos culturales y creativos	16 puntos
Total		80 puntos

CASO 1: Todo proyecto que obtenga menos de 60 puntos, pero más de 50 puntos de los 80 establecidos en estos cinco (5) criterios, deberá subsanar si desea continuar en el proceso.

CASO 2: Todo proyecto que obtenga menos de 10 puntos en dos de estos cinco (5) criterios deberá subsanar si desea continuar en el proceso.

CASO 3: El proyecto que obtenga menos de 50 puntos de los 80 establecidos en estos cinco (5) criterios, o que obtenga menos de 10 puntos en tres o más criterios será rechazado sin posibilidad de ser subsanado.

Tenga en cuenta que:

- En todos los casos que se requiera subsanar, el plazo será de máximo cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.
- Un proyecto que haya sido rechazado podrá ser presentado nuevamente una vez se hayan realizado los ajustes pertinentes.
- Para el caso de proyectos presentados en el campo elegible 3 (infraestructura de espectáculos públicos de las artes escénicas), se deberá contar con el concepto favorable del Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (CIEPA). Este concepto otorgará los 48 puntos correspondientes al total de los criterios 1, 2 y 3 de la anterior tabla. Los demás criterios serán evaluados por el ente designado por CoCrea para la evaluación general de la presente convocatoria.

12.3 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN POR CAMPO

Estos criterios podrán sumar un máximo de 20 puntos. Para ser elegible, un proyecto deberá obtener como mínimo 80 puntos, resultado de la sumatoria del puntaje obtenido en los Criterios generales para la evaluación de todos los proyectos (ver 12.2), y el puntaje obtenido frente a los criterios específicos de evaluación según el campo en el cual se haya inscrito.

Campo 1. Proyectos de Economía Naranja – Art 2. Ley 1834 de 2017



CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ADICIONAL
Agendas Creativas	El proyecto hace parte de las agendas creativas del Ministerio de Cultura.	3 puntos
Asociación	El proyecto promueve la asociación entre los diferentes agentes de los sectores culturales y creativos o los titulares hacen parte de agremiaciones, asociaciones, colectivos, etc.	3 puntos
Enfoque poblacional	El proyecto es liderado o está dirigido a uno o más grupos poblacionales específicos.	3 puntos
Enfoque territorial	El proyecto está dirigido, o se desarrolla en municipios de categoría 4, 5 o 6.	3 puntos
Impacto	El proyecto beneficia a un grupo representativo de agentes de los sectores culturales y creativos en los territorios.	3 puntos
Relación con política pública	El proyecto se relaciona directamente con la implementación de políticas públicas o programas públicos, que se evidencia en la obtención de certificaciones, registros, diplomas, sellos de calidad u otro semejante, emitido por entidad pública competente y que tenga relación directa con la naturaleza del proyecto.	3 puntos
Participación en Programas Nacionales de Estímulos y Concertación.	Los titulares de proyectos han sido ganadores de los programas nacionales de Estímulos y/o Concertación del Ministerio de Cultura. (Art. 2.12.2.2.3, Decreto Nacional 697 de 2020)	2 puntos
Total		20 puntos

Campo 2. Planes Especiales de Salvaguardia de Manifestaciones Inscritas en Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ADICIONAL
Coherencia con el PES	Relación con las estrategias de salvaguardia planteadas en el Plan Especial de Salvaguardia pertinente.	4 puntos
Impacto	Beneficio y participación de un sector amplio de portadores de la manifestación.	4 puntos
Continuidad	Relación del proyecto con procesos adelantados de salvaguardia de la manifestación. Es decir, se privilegiará la continuidad de acciones previamente adelantadas.	4 puntos
Participación	Participación de las comunidades portadoras en la elaboración del proyecto.	4 puntos
Articulación y diálogo	Dinamización de procesos de diálogo y participación de actores sociales diversos relacionados con la manifestación.	4 puntos
Total		20 puntos

Campo 3. Proyectos de Infraestructura para espectáculos de las artes escénicas

NOTA: Todo proyecto que participe en este campo debe venir avalado por el CIEPA, mediante un concepto previo vinculante, de lo contrario no obtendrá el puntaje.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ADICIONAL
Función social	La infraestructura beneficiará a la comunidad en la que se encuentra.	5 puntos
Trayectoria	Se valorará el tiempo y la trayectoria de las infraestructuras de las artes escénicas, así como de los grupos que adelantan procesos en ellas.	5 puntos
Dinamismo	Se tendrá en cuenta el dinamismo de las infraestructuras intervenidas en relación con el volumen de actividades culturales que se adelanten en ellas y la importancia que revistan para el desarrollo de actividades institucionalizadas como festivales o muestras periódicas.	5 puntos
Enfoque territorial	La infraestructura se encuentra en municipios de categoría 4, 5 o 6 o que no reciben recursos de la contribución parafiscal para espectáculos de las artes escénicas.	5 puntos
Total		20 puntos



13. DURACIÓN DE LOS PROYECTOS

En proyectos que tengan duración superior a un (1) año, sin superar tres (3) años, para el segundo (2) año en adelante se deberá acreditar el cumplimiento en la ejecución del proyecto en consonancia con la propuesta presentada y los lineamientos establecidos por CoCrea.

En todo caso, sobre las inversiones o donaciones que el proyecto reciba se aplicará la normatividad vigente en materia tributaria.

14. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS Y DISTRIBUCIÓN DEL CUPO DE INVERSIÓN

14.1 APERTURA Y POSTULACIÓN DE PROYECTOS

La inscripción de proyectos por todas las modalidades de participación se realizará de manera continua hasta agotar el cupo fiscal disponible mediante su asignación a proyectos. En el año 2020 CoCrea recibirá proyectos en el siguiente periodo:

FECHA DE APERTURA:

Septiembre 4 de 2020

POSTULACIÓN DE PROYECTOS:

Septiembre 4 a diciembre 4 de 2020

La postulación de proyectos se puede hacer únicamente a través de la plataforma habilitada para tal fin en la página:

[HTTPS://WWW.COCREA.COM.CO](https://www.cocrea.com.co)

14.2 ¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR?

Para la inscripción de proyectos se deberán presentar los siguientes documentos:



DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO	
DOCUMENTOS PARA PERSONA NATURAL	DOCUMENTOS PARA PERSONA JURÍDICA
Cédula de Ciudadanía o Extranjería	Certificado de Existencia y representación legal no mayor a 30 días.
RUT	RUT
Trayectoria del Titular del proyecto	Registro de trayectoria de la empresa o de sus socios.
N/A	Acto administrativo mediante el cual se faculta al representante legal para participar en la convocatoria (Solo para entidades públicas)
Soportes y evidencias de trayectoria en sectores culturales y creativos con mínimo 1 año de anterioridad a la convocatoria	Certificados y soportes que evidencian la realización de actividades en los sectores culturales y creativos con al menos 1 año de anterioridad a la convocatoria.
Formato en línea de Derechos de autor, cuando corresponda	Formato en línea de Derechos de autor, cuando corresponda.
Adjuntar declaración de renta de la última vigencia fiscal (si aplica). Si no declara renta deberá presentar certificación de ingresos emitida por contador, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y de los antecedentes disciplinarios del contador público	<p>Declaración de renta de la última vigencia fiscal.</p> <p>Estados financieros del último año fiscal, certificado por contador público o revisor fiscal, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador público, copia de la tarjeta profesional y de antecedentes disciplinarios.</p> <p>Nota: Para empresas constituidas en la presente vigencia fiscal deberá presentar estado de situación financiera de apertura certificado por contador público o revisor fiscal, adjuntando la fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y de antecedentes disciplinarios del contador público.</p>

Los proyectos en todas las modalidades deberán ser postulados a través de la plataforma habilitada para tal fin incluyendo la siguiente información:

1. Formato en línea para la inscripción de proyectos
2. Presupuesto y cronograma detallados
3. Documentos obligatorios según tipo de proyecto y campo elegible en que se presente
4. Para la Modalidad CoCreemos, se deberá diligenciar y anexar el Formato de declaración juramentada de intención del aportante (Formato 4).

NOTA: Para proyectos con más de un aportante se deberá contar con cartas de compromiso de cada uno de ellos.

14.3 PROCESO DE LA CONVOCATORIA

El proceso tendrá 5 etapas: apertura, postulación, verificación de requisitos, evaluación y selección, así:

14.3.1 Apertura de la convocatoria

La fecha a partir de la cual será posible iniciar el proceso de inscripción del proyecto.

14.3.2 Postulación

Acción a través de la cual el titular de un proyecto lo inscribe en la plataforma habilitada para tal fin.

14.3.3 Verificación de requisitos

Una vez registrada la propuesta, CoCrea realizará la verificación de la documentación recibida de conformidad con la modalidad seleccionada y el tipo de proyecto específico (ver punto 11, Requerimientos especiales por tipo de proyecto). Las propuestas que cumplan con la documentación pasarán a la fase de evaluación técnica. Las que no, serán notificadas por CoCrea y tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para la subsanación de documentos a partir de la notificación.

En los casos en los que no se realice la subsanación a satisfacción, se entenderá el desistimiento de la participación en la presente convocatoria. No obstante, el titular podrá presentar un nuevo proyecto a la convocatoria dentro de los plazos permitidos.

14.3.4 Evaluación

Es el proceso de calificación del proyecto con base en los criterios señalados en el punto 12 de esta convocatoria, y será llevada a cabo por una entidad externa con idoneidad y experiencia determinada por CoCrea para este propósito. Todas las propuestas recibidas, independientemente de la modalidad en la que se presenten, serán sometidas a este procedimiento y recibirán un puntaje sobre un máximo posible de 100 puntos. Los proyectos que reciban un puntaje igual o mayor a 80 puntos se consideran avalados y serán susceptibles de recibir los recursos.

14.3.5 Selección

Es la confirmación por parte de CoCrea, previo concepto del evaluador, sobre el cumplimiento de las condiciones por parte del proyecto y su titular para ser objeto de recepción de los recursos solicitados según la modalidad de participación.

14.4 ASIGNACIÓN DEL CUPO

El cupo establecido para el 2020 por el Consejo Nacional de Economía Naranja - CNEN- será asignado a los diferentes proyectos según la modalidad de participación.

14.4.1 Modalidades CoCrecer y CoCreemos

Los proyectos avalados en estas modalidades podrán proceder a su ejecución, previa constitución del instrumento financiero aplicable, de acuerdo con el monto o el titular del proyecto. La asignación de recursos se hará hasta agotar el cupo establecido para el campo elegible seleccionado.

14.4.2 Modalidad BancoCrea

Los proyectos avalados en esta modalidad pasarán a hacer parte de un Banco de Proyectos susceptibles de ser financiados mediante la vinculación paulatina de aportantes. Para aportar a estos proyectos, los aportantes interesados tendrán tres posibilidades:



- 1.** Seleccionar el proyecto específico de la lista de proyectos que hacen parte del Banco de Proyectos elegibles presentados al potencial aportante por parte de CoCrea.
- 2.** Seleccionar el campo o sector creativo y cultural (según CIU) al cual quiere destinar el aporte, sin definir un proyecto específico. En este caso, CoCrea asignará los recursos aportados a él o los proyectos para los que alcancen los recursos aportados que se enmarquen en dicha preferencia, en estricto orden descendiente de puntaje total.
- 3.** Si el aportante no especifica un proyecto o sector al cual desea destinar recursos, se entenderá que CoCrea puede realizar la distribución de los aportes de acuerdo con los puntajes otorgados en la calificación, en estricto orden descendiente de puntaje total, hasta agotar el monto aportado en la asignación.

14.5 ACTA DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN

Independientemente de la modalidad, el titular del proyecto deberá suscribir el Acta de Compromiso de Ejecución, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1.** Lugar y fecha de firma del acta
- 2.** Nombre del proyecto
- 3.** Titular del proyecto
- 4.** Lugar de ejecución del proyecto
- 5.** Detalle de las fuentes de financiación
- 6.** Fecha de inicio y finalización del proyecto
- 7.** Descripción clara del compromiso que adquiere el titular del proyecto en relación con los productos, servicios y entregables
- 8.** Garantías o pólizas que amparen la ejecución del proyecto en caso de ser necesaria

9. Obligaciones relacionadas con el uso del Sello Colombia Crea Talento, así como del logo de CoCrea y de los aportantes que así lo deseen.

Los anexos del Acta serán:

1. Plan de gastos
2. Cronograma
3. Presupuesto

NOTA: En el caso de los proyectos que reciban recursos a título de inversión, CoCrea no intervendrá ni se hará responsable de los acuerdos entre el titular y los aportantes del proyecto. Por lo anterior, estos no harán parte del acta de compromiso.

15. MANEJO DE LOS APORTES

Por regla general, los aportes a los proyectos deberán manejarse a través de un Patrimonio Autónomo constituido a nombre del proyecto por parte del titular del mismo. La fiduciaria será la encargada de verificar y certificar que cada uno de los giros y/o pagos realizados a través del Fideicomiso, fueron ejecutados de conformidad con el plan de gastos generales presentado por cada titular.

Para los proyectos que tengan montos inferiores a cien (100) SMMLV, no será necesaria la constitución de un Patrimonio Autónomo, siempre que pueda acreditarse el manejo de los recursos en una cuenta bancaria remunerada y exclusiva a través de la cual se canalicen los recursos para los fines del proyecto, y se suscriban las garantías estipuladas en el acta de compromiso.

Los informes, las acreditaciones de gasto y el porcentaje de avance de todos los proyectos se deberán presentar mensualmente en el medio provisto para tal fin por parte de CoCrea.

No será necesaria la presencia de la entidad fiduciaria en los proyectos propios de micro pequeña y mediana empresa (modalidad CoCrecer). Si el titular decide no constituir un



Patrimonio Autónomo, se podrá estipular la suscripción de póliza o garantías de cumplimiento.

En el momento de la apertura o constitución del instrumento financiero aplicable, se deberá consignar en la cuenta que indique CoCrea un monto equivalente al tres por ciento (3%) del aporte sujeto al beneficio tributario (el cual no podrá superar el 70% del valor total del proyecto). Este porcentaje cubrirá los costos de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, y sus decretos reglamentarios. Dada esta obligación, se recomienda incluirlo en la estructuración financiera del proyecto.

15.1 CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

Para efectos de la constitución del Patrimonio Autónomo referido en el presente numeral, el titular del respectivo proyecto deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- 1.** El Patrimonio Autónomo, necesariamente deberá constituirse con ocasión de la celebración y suscripción de un contrato de fiducia mercantil de Administración y Pagos, al cual serán transferidas las inversiones o donaciones (aportes) realizadas por los aportantes, con destino al respectivo proyecto.
- 2.** El contrato de fiducia mercantil de administración y pagos deberá celebrarse con una Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida y autorizada para funcionar en el territorio nacional, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.** Como condición para la constitución del Patrimonio Autónomo, el titular del proyecto deberá entregar a la fiduciaria correspondiente un plan de gastos de los aportes que esté conforme al presupuesto y rubros aprobados para el proyecto, y servirá como hoja de ruta y control del desembolso de los recursos con destino a la ejecución del proyecto.
- 4.** La Fiduciaria será la encargada de verificar y certificar que cada uno de los pagos realizados a través del Fideicomiso, fueron ejecutados de conformidad con el plan de gastos y el presupuesto presentado por cada titular de proyecto y materializados con



destino a los rubros y al presupuesto aprobado.

5. Cada Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin excepción, deberá registrar como único beneficiario del Patrimonio Autónomo constituido en virtud de su celebración a CoCrea.

6. Además de la rendición semestral de cuentas de que trata la Circular Externa 029 de 2014 (Básica Jurídica) proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos suscrito por el titular del respectivo proyecto, deberá contemplar, como mínimo, la generación de un informe de ejecución financiera de los recursos objeto de administración transferidos al vehículo fiduciario por parte de los aportantes. Dicho informe deberá generarse dentro de los primeros 15 días de cada mes, con destino al Fideicomitente y a CoCrea.

7. Para todos los efectos, se entenderá que cada Patrimonio Autónomo, estará separado del patrimonio de la Sociedad Fiduciaria, así como del patrimonio del titular del proyecto, del beneficiario y de los otros patrimonios autónomos que administre la respectiva Sociedad Fiduciaria.

15.1.1 Administración de los recursos a través del Patrimonio Autónomo

Los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo provenientes de los giros realizados por parte de los aportantes, serán administrados por la Fiduciaria correspondiente actuando en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso respectivo, en los activos permitidos de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria. En todos los eventos, el titular del proyecto será el obligado a responder por cualquier pérdida respecto de los recursos a él transferidos para efectos del desarrollo del proyecto a su cargo.

15.1.2 Rendimientos financieros generados por la administración de los aportes a través del Patrimonio Autónomo

Los rendimientos financieros generados por la administración de los aportes a través del Patrimonio Autónomo, serán reinvertidos en el Fideicomiso y destinados a la realización de los pagos, giros y/o desembolsos necesarios para la ejecución del Proyecto y/o la administración del patrimonio autónomo.



15.1.3 Excedentes derivados de los aportes administrados a través del Patrimonio Autónomo

En el evento en el cual, luego de ejecutado a cabalidad el proyecto, existieren recursos remanentes o excedentes en el Patrimonio Autónomo constituido para la administración de los aportes, la Fiduciaria que actúe como vocera y administradora de ese Fideicomiso, procederá a girarlos en favor de CoCrea o del tercero que esta determine, a través de comunicación formal firmada por el representante legal de CoCrea.

Teniendo en cuenta que estos excedentes corresponden a aportes cobijados por el incentivo tributario de que trata el decreto nacional 697 de 2020, estos serán destinados por CoCrea para la financiación de proyectos creativos y culturales avalados en la convocatoria.

15.1.4 Costos y gastos del Patrimonio Autónomo

La totalidad de los costos y gastos generados por la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos y por la constitución del Patrimonio Autónomo, incluido el pago de la comisión fiduciaria, serán asumidos con cargo al proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, los titulares del proyecto deberán contemplar en el presupuesto los costos asociados a la administración del Patrimonio Autónomo.

15.1.5 Requisitos y procedimiento para los desembolsos de los recursos consignados en el patrimonio autónomo

Sin perjuicio de las condiciones específicas establecida a través del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba, la realización de los pagos, giros y/o desembolsos desde el Patrimonio Autónomo se realizarán de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Los desembolsos se realizarán atendiendo las especificidades del presupuesto de cada proyecto y quedarán consignados en el Acta de Compromiso de Ejecución respectiva. El presupuesto será un anexo firmado, que hace parte del Acta de Compromiso.
2. La Fiduciaria contratada por parte del titular del proyecto será la responsable de realizar la causación contable de los impuestos que resulten aplicables a cada uno de los desembolsos realizados desde el Patrimonio Autónomo para el desarrollo del proyecto respectivo.

3. La presentación de facturas o cuentas de cobro de cada proyecto, deberá ser emitida a nombre y con la identificación tributaria del Patrimonio Autónomo, para que este último realice de manera directa el pago al proveedor correspondiente y el pago de los impuestos que se generen.
4. La Fiduciaria podrá realizar desembolsos directamente a los titulares del proyecto, siempre que los mismos hayan sido aprobados en el Acta de Compromiso de Ejecución, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro respectivas, las cuales deben cumplir con los requisitos legales necesarios para tal fin.
5. Para la correcta realización de pago a proveedores en el extranjero, el Patrimonio Autónomo y el titular del proyecto deberán coordinar y definir los mecanismos necesarios para la asignación de recursos de acuerdo con lo estipulado en el presupuesto de desembolsos, el registro de los pagos y la legalización de anticipos que ésta haga a nombre del titular del proyecto, observando el debido cumplimiento de las obligaciones del régimen cambiario.
6. Todos los demás servicios y compras deben estar facturados. Las acreditaciones (facturas o documentos equivalentes en materia tributaria, según el caso), no pueden tener fecha anterior a la de la constitución de la fiducia.
7. Previo a la realización de cada desembolso, la fiduciaria verificará contra el presupuesto y certificará que el valor del gasto y el concepto corresponden a un ítem aprobado. De igual forma, verificará que el beneficiario final del mismo corresponda a la persona o entidad que emite la factura o cuenta de cobro en la que se soporta el servicio prestado.
8. La Fiduciaria deberá presentar el informe mensual de la ejecución de los desembolsos en el formato que defina CoCrea. Este formato deberá ser suscrito por la persona que se encuentre a cargo de la administración del Patrimonio Autónomo al interior de la Fiduciaria.
9. La fiduciaria podrá hacer uso de la retención de pagos o desembolsos, si considera que los documentos de soporte y/o cualquier otro requisito contractualmente definido

no ha sido cumplido de manera cabal para la materialización de uno o varios de los desembolsos ordenados. Para ello la fiduciaria informará al titular para realizar los ajustes necesarios.

NOTA: La DIAN, en ejercicio de sus competencias, podrá adelantar procesos de fiscalización y sancionatorios cuando haya lugar a ello, para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, y en especial la correcta aplicación de los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019 y las disposiciones reglamentarias en el Decreto Nacional 697 de 2020.

15.2 APERTURA DE CUENTA BANCARIA

Los proyectos cuyo presupuesto sea inferior a cien (100) SMLMV no requerirán de la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los aportes, siempre que pueda acreditarse el manejo de los mismos a través de una cuenta bancaria remunerada y exclusiva, mediante la cual se canalicen los recursos para los fines del proyecto.

Para efectos de la apertura de la cuenta bancaria referida en el presente numeral, el titular del proyecto deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

1. La cuenta bancaria deberá abrirse en un establecimiento bancario legalmente constituido y autorizado para funcionar en el territorio nacional por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La cuenta bancaria deberá constituirse con la finalidad exclusiva de recibir y administrar los recursos del proyecto, y en consecuencia, no podrán ingresar recursos diferentes a aquellos aportes que estén destinados para tal fin.
3. De manera previa al desembolso de los aportes, el responsable de la ejecución del proyecto deberá suministrar a CoCrea una certificación bancaria en la que conste el número, tipo de cuenta y el establecimiento bancario donde hizo la apertura.
4. En todos los casos, la cuenta bancaria abierta por el titular deberá ser remunerada (cuenta de ahorros).

5. El responsable del proyecto estará obligado a entregar a CoCrea, o a quien esta determine, un informe de ejecución financiera de los recursos objeto de administración dentro de los primeros 15 días de cada mes. Dicho informe deberá contener los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, las facturas, cuentas de cobro y demás evidencias que se requieran.

6. CoCrea podrá solicitar al titular del proyecto informes adicionales, así como la presentación de facturas, cuentas de cobro y otras evidencias.

7. En caso de que CoCrea determine esquemas especiales de auditoria para los eventos regulados en este numeral, el responsable del respectivo proyecto deberá cumplir cabalmente con los requerimientos de la respectiva auditoría.

15.2.1 Rendimientos financieros generados por la administración de los aportes a través de la cuenta bancaria

Los rendimientos financieros generados por la administración e inversión de los aportes a través de la cuenta bancaria remunerada serán destinados a la realización de los pagos, giros y/o desembolsos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

15.2.2 Excedentes derivados de los aportes administrados a través de la cuenta bancaria

En el evento en el cual, luego de ejecutado a cabalidad el proyecto, existieren recursos remanentes o excedentes en la cuenta bancaria del mismo, el titular del proyecto estará obligado a girarlos en favor de CoCrea. Teniendo en cuenta que estos excedentes corresponden a aportes cobijados por el incentivo tributario de que trata el decreto nacional 697 de 2020, estos serán destinados por CoCrea para la financiación de proyectos creativos y culturales avalados mediante convocatoria.

15.2.3 Costos y gastos de la cuenta bancaria

La totalidad de los costos y gastos generados por la apertura y operación de la cuenta bancaria remunerada serán asumidos por el titular del proyecto.

16. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El seguimiento técnico a la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los proyectos será realizado por CoCrea. Este constituye un proceso independiente al ejercicio de



seguimiento financiero realizado por las entidades fiduciarias cuando aplique. No obstante, tendrá en cuenta los reportes emitidos por los patrimonios autónomos según sea el caso. Considerando lo anterior, los titulares cuyos proyectos sean avalados y procedan a ser ejecutados están obligados a lo siguiente:

Presentación de informes mensuales: Se deberá presentar informe mensual de ejecución de los proyectos en los formatos y plataformas que sean señalados por CoCrea.

Legalización de gastos: En el caso de los proyectos que no requieran patrimonio autónomo para su ejecución, se deberán presentar mensualmente los soportes e informes de ejecución financiera del proyecto. Estos deberán contener como mínimo:

1. Extractos de la cuenta remunerada y exclusiva asignada a la ejecución del proyecto.
2. Facturas, recibos y otras acreditaciones de gasto que soporten la ejecución de los recursos en estricta correspondencia con el presupuesto y plan de gastos del proyecto avalados en la convocatoria.

Acciones de supervisión: CoCrea podrá hacer, directamente o por medio de terceros, auditorías, verificaciones de campo, revisorías fiscales, requerimientos de información y de soportes u otros controles que se consideren necesarios. Estos se podrán llevar a cabo en cualquier momento de la ejecución del proyecto.

CoCrea informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o a cualquier otra autoridad que considere pertinente sobre el seguimiento a los proyectos.

17. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN EN PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA

El Ministerio de Cultura emitirá los Certificados de Inversión o Donación (CID) de conformidad con la normatividad vigente, y con base en los informes y certificaciones correspondientes por parte de CoCrea.



18. CAUSALES DE RECHAZO

Las inscripciones serán rechazadas cuando:

1. Un titular contacte directamente con ocasión de la presente convocatoria a algún miembro del equipo evaluador.
2. No se adjunte la documentación o registre la información establecidos en esta convocatoria.
3. La inscripción se presente en una metodología o formulario diferente al señalado en esta convocatoria o cuando el o los formularios incluido en esta convocatoria sea modificado o adulterado.
4. Se compruebe que la información contenida en los documentos o aquella registrada en el formulario no es veraz, o no es verificable, en cualquier etapa del proceso.
5. No se registre la inscripción dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria.
6. El proyecto contenga manifestaciones que atenten contra los derechos humanos fundamentales, pongan en grave riesgo la salud de las personas (incluyendo el desconocimiento de las medidas sanitarias de la emergencia generada por la Covid 19), o que impliquen maltrato animal, así como aquellas que en su diseño y ejecución no acaten las instrucciones establecidas en los decretos de emergencia económica, social y ecológica, emanados por el Gobierno nacional.
7. Que incumpla las disposiciones normativas de la nación.

19. SI USTED TIENE IDENTIFICADO UN APORTANTE PARA SU PROYECTO, TENGA EN CUENTA

1. Solamente podrán ser aportantes y acceder al beneficio tributario quienes sean contribuyentes del impuesto de renta que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas



2. Las inversiones o donaciones deben hacerse en dinero
3. Mipymes cuyo objeto social sea de carácter cultural, creativo o social, podrán invertir en proyectos propios asociados a las industrias culturales o creativas (Modalidad CoCreceer).
4. El beneficio tributario no tiene efecto retroactivo y sólo será aplicable a aportantes de los proyectos que se postulen y avalen en la presente convocatoria.
5. El beneficio tributario al que se puede acceder mediante la presente convocatoria no es concurrente con beneficios tributarios previstos en otras leyes.

20. ANEXOS DE CONSULTA

- ANEXO 1. Listado de Códigos CIU de Economía Naranja
- ANEXO 2. Lista detallada de Planes Especiales de Salvaguardia
- ANEXO 3. Lista de chequeo de documentación
- ANEXO 4. Gastos no aceptables
- ANEXO 5. Nota metodológica de la Cuenta Satélite de Cultura

21. FORMATOS DESCARGABLES

- FORMATO 1. Presupuesto detallado
- FORMATO 2. Cronograma detallado
- FORMATO 3. Plan de Gastos
- FORMATO 4. Declaración juramentada de intención del aportante.

Alcance No. 1 a la Convocatoria “CoCrea: Un Compromiso con Colombia”

Fecha del alcance : 21 de septiembre de 2020

Consideraciones: El presente Alcance pretende aclarar la Convocatoria considerando lo siguiente:

1. La Directora de CoCrea con base en sus facultades estatutarias, y en el marco del Convenio con MinCultura No. 2808-2020 en el que se reconoce a CoCrea como la corporación encargada de la planeación e implementación de la Convocatoria para la aplicación de los beneficios tributarios señalados en el art. 180 de la Ley 1955 de 2019, adopta el siguiente Alcance a la Convocatoria, con base en las precisiones indicadas por MinCultura con relación a la participación de sectores cinematográficos y audiovisual.

2. En aras de determinar el alcance del Decreto 697 de 2020, CoCrea realizó una consulta a MinCultura solicitando la aclaración respecto de la participación del sector audiovisual y cinematográfico en la Convocatoria. El 17 de septiembre de 2020 se dio respuesta a dicha consulta (Radicado MC17082S2020), en la que se aclaró:

- (i) la participación de producciones cinematográficas y audiovisuales en la Convocatoria de CoCrea;
- (ii) qué proyectos están excluidos de participar en la convocatoria de CoCrea; y
- (iii) que líneas de fomento pueden establecerse en las convocatorias de CoCrea para sectores cinematográficos y audiovisual.

Conforme lo anterior, se procede a realizar la siguiente aclaración en aras de determinar el alcance de la participación del sector audiovisual en la Convocatoria.

Aclaración: Con base en la respuesta remitida por MinCultura, en el presente documento se hace el Alcance número 1 a la Convocatoria “CoCrea: Un Compromiso con Colombia” en la que se aclara lo siguiente:

1. Que conforme a la respuesta de MinCultura, se elimina el pie de página 6, capítulo 8 en la página 14, que dice: “Los proyectos cinematográficos o audiovisuales de producción o realización no tienen acceso a este estímulo, con independencia de que hayan obtenido o no estímulos de las Leyes 814 de 2003 o 1556 de 2012, modificada por los artículos 177 y 178 del PND.”



2. Que conforme a la respuesta de MinCultura, a la Convocatoria NO se podrán presentar proyectos de producción cinematográfica.
3. Que conforme a la respuesta de MinCultura, a la Convocatoria NO se podrán presentar proyectos que cuenten con el beneficio tributario del art. 16 de la Ley 814 de 2003 y el art. 178 de Ley 1955 de 2019 que modifica la Ley 1556 de 2012 (Certificados de Inversión Audiovisual -CINA).
4. Que conforme a la respuesta de MinCultura, a la convocatoria SÍ se pueden presentar proyectos en eslabones del Ecosistema Cinematográfico diferentes a la producción, tales como: circulación, divulgación o distribución, comunicación pública, investigación y/o formación.
5. Que conforme a la respuesta de MinCultura, a la convocatoria SÍ se pueden postular proyectos de otros segmentos de la producción audiovisual diferentes a producciones cinematográficas.

Adicionalmente, se precisa que CoCrea podrá hacer adiciones y/o aclaraciones a la Convocatoria en cualquier momento, siempre y cuando:

1. Este alcance, aclaración o modificación no desmejore las condiciones de los participantes que ya han postulado sus proyectos.
2. En caso de realizar una modificación que afectase a los proyectos ya presentados, CoCrea evaluará los proyectos presentados previos a la modificación con las condiciones que estaban vigentes a la fecha de la postulación.
3. Las adiciones y/o aclaraciones a la Convocatoria se publicarán de manera visible en la página web de CoCrea, y se adjuntarán en la última página de la Convocatoria.

** El presente Alcance hace parte integral del documento "Co Crea: Un Compromiso con Colombia" publicado el día 4 de septiembre de 2020.

** La versión original del presente Alcance se encuentra debidamente firmado, y guardado en el domicilio de CoCrea.

